



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00669-2010-0-
2001-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA.
2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MAURICIO MORALES EDINSON FAUSTINO

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

**PIURA – PERU
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. María Violeta de Lama Villaseca

Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA. 2016. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos han sido recolectados a través, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y muy alta.

PALABRAS CLAVE: Acción, Administrativa, gratificaciones, Pagos, Sentencia.

ABSTRAC

In the present investigation the general objective is to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Administrative Contentious Action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00669-2010-0-2001-JR- LA-02 OF THE JUDICIAL DISTRICT OF PIURA. PIURA. 2016. It is of type, quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non - experimental, retrospective and transversal design. The data were collected through a sample selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory and resolute expository part, belonging to: the sentence of first instance were range: high and very high.

KEY WORDS: Action, Administrative, Rewards, Payments, Judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii- viii
INDICE DE CUADROS.....	ix
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	07
2.1. ANTECEDENTES.....	07
2.2. BASES TEORICAS.....	10
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
Sentencias en estudio.....	10
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.2.1.2. La competencia.....	13
2.2.2.1.3. El proceso.....	14
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	15
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	16
2.2.2.1.6. El proceso laboral ordinario.....	20
2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	21
2.2.2.1.8. Dirección del Proceso.....	21
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	22
2.2.2.1.10. La prueba.....	22
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	22
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	24
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.2.1.11. La sentencia.....	29
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	29
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	29
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	30
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	30
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	31
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	32
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	33
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	33
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	34

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	35
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios.....	37
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios.....	37
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.....	39
2.2.2.2.2.1. Derecho de trabajo.....	39
2.2.2.2.2.2. El trabajo.....	40
2.2.2.2.2.3. El contrato de trabajo.....	40
2.2.2.2.2.4. Extinción del trabajo.....	41
2.2.2.2.2.5. El despido.....	42
2.2.2.2.2.6. Compensación por tiempo de servicio.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	43
III. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
3.2. Diseño de investigación.....	45
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	46
3.4. Fuente de recolección de datos.....	46
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	47
3.6. Consideraciones éticas.....	48
3.7. Rigor científico.....	48
IV. RESULTADOS.....	49
4.1. Resultados.....	49
4.2. Análisis de Resultados.....	71
V. CONCLUSIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la variable.....	84
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	88
Anexo 3: Carta de Compromiso.....	101
Anexo 4: Sentencias.....	102

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	58

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	70

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (**Ladrón de Guevara, 2010**).

En Bolivia y México son los países que registran las tasas más altas (36% y 33%, respectivamente) de la corrupción, mientras que Canadá y Uruguay, con 3% cada uno, son los países donde el pago de sobornos es menos común en la región. (Fuente: transparencia internacional, 2013).

Por su parte en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En lo normativo, la legislación latinoamericana tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

Rico y Salas (2012) indican que en América Latina la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. (P. 56)

Mendoza (2014) manifiesta:

Que los jueces están obligados a facilitar un buen servicio judicial, por ello deben laborar en locales adecuados y cómodos, que les procuren ofrecer un servicio de calidad a los usuarios. Asimismo; el Sistema Judicial en Piura es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes esto es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. (Poder Judicial)

Es por eso que, en el ámbito político, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en el Perú, con el autogolpe de Fujimori en 1992, basado, probablemente, en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos.

Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

La corrupción sigue siendo considerada como el segundo problema del país y, por un margen cada vez mayor, como el principal problema que afecta al estado peruano.

En tanto la mayoría considera que el gobierno central viene siendo poco o nada eficaz en la lucha contra la corrupción.

Como en ocasiones anteriores, el poder judicial, el congreso de la república y la policía siguen siendo percibidas como las instituciones más corruptas en nuestro país; no obstante, ha aumentado significativamente la percepción de corrupción entre los partidos políticos, tanto en lima como en el interior del país. Cabe agregar que un 82% indica que el crimen organizado ha logrado infiltrarse profundamente en la política, y que los mecanismo principales son el financiamiento de campañas electorales (38%) y las conexiones con funcionarios en puestos clave (22%). “los líderes políticos están en la obligación de dar señales de que van a superar estas amenazas”. **Puntualizo el presidente de proetica.**

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” **(ULADECH, 2011).**

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma **Pásara (2003)**, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Como se advierte, el tema de administración de justicia es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.PIURA. y al examinar las sentencias de acción contenciosa administrativa, emitida en Primera Instancia por el tercer juzgado laboral de descarga transitoria de Piura que declaró infundada en parte la demanda; interpuesto el recurso de apelación, la Sala Laboral Transitoria de Piura, revocó la sentencia y declaró Fundada la demanda en todos sus extremos; hecho, que despertó interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto, sobre todo por lo que se dice del Perú en cuestiones de administración de justicia, marcando el inicio de la presente investigación, Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.PIURA.2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA.PIURA.2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Asimismo, es una respuesta a la desconfianza que demuestra la sociedad peruana ante el sistema de administración de justicia, recordando que muchos de los peruanos comunes no conoce o sabe algo de derecho, adquiriendo connotación la frase: “solo los abogados saben de derecho” el cual parece cobrar vida; desconfianza alimentada por los medios de comunicación social y, también, por los mismos operadores jurisdiccionales.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

González, J. (2006), en Chile, investigo —*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, arriba a las conclusiones:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las Decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Romo, J. (2008), en España, investigó “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*”, y las conclusiones que formula son:

a) Una sentencia, para que se considere con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha

de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

c) la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un

incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva y otro muy distinto es el entendimiento que derivado del derecho a la tutela efectiva y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

2.2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (**Couture , 2002**).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (**Chanamé, 2009**).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (**Couture, 2002**).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (**Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53**).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Acción Contenciosa Administrativa, la competencia corresponde a un Tercer Juzgado Laboral de Descarga, así lo establece:

El Art. 36° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) cada corte superior cuenta con salas especializadas o mixtas para conocer los asuntos laborales. Estas salas pueden funcionar en ciudad o provincia distinta de la sede de la corte superior.

Asimismo los juzgados de trabajo o mixtos, en cada provincia hay cuando menos un juzgado de trabajo o mixto. Tiene competencia en el ámbito de la respectiva provincia, salvo disposición distinta de la ley o del consejo ejecutivo del poder judicial. Si hubiera más de un juzgado laboral o mixto se distinguen por remuneración correlativa (art. 47 LOPJ).

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. **(Bacre, 1986).**

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento **(Couture, 2002).**

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (**Bustamante, 2001**).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (**Ticona, 1994**).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a **Ticona (1994)**, el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, **(Gaceta, Jurídica, 2005)**.

C. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada **(Chaname, 2009)**, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de **Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010)**, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (**TUO Código Procesal Civil, 2008**).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999).

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso laboral ordinario

Según **Cabanellas (1998)**, el proceso ordinario es el que se sustancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas, por los lapsos mayores que para las diversas actuaciones y tramites se establecen. Esta consideración es aplicable al ámbito laboral, tratándose el mismo como un proceso general por su ámbito de aplicación en cuanto a conflictos, en cambio los procesos especiales constituyen las excepciones, que se establecen por la naturaleza peculiar de los asuntos que se tramitan en los mismos.

Por su parte, **Romero (1998)**, manifiesta que el proceso laboral había experimentado un cambio con la expedición de la ley N° 26636, pues a diferencia del decreto supremo N° 03-80-TR que consideraba un solo tipo de proceso, con la ley procesal del trabajo se clasifican en proceso ordinario y diferentes procesos especiales.

2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (**Zavaleta, 2002**).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (**Ticona, 1994**).

2.2.2.1.8. Dirección del proceso

Según este principio, el juez tiene la facultad de dirigir el proceso y puede ordenar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos o para la exactitud del fallo, sin que tenga que suplir a las partes en las obligaciones de probanza que les respecta.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- determinar si resulta declarar la invalidez e ineficacia de la resolución de alcaldía N° 1240-2009 de fecha 09 de noviembre del 2009, resolución de alcaldía N° 1471-2009-A de fecha 30 de diciembre del 2009.

2.- determinar si le corresponde reconocimiento de tiempo de servicios a la recurrente.

(Expediente N°00669-2010-0-2001-JR-LA-02.)

2.2.2.1.10. La Prueba:

2.2.2.1.10.1. En sentido común: Couture (2002);

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

Por su parte **Ortega (2009)** citando a Ferrer definen a la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal:

Según Rodríguez (1995), define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

Asimismo, **Couture (2002)** manifiesta que la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Sin embargo, **Osorio (2003)**, señala que la prueba es un conjunto de actuaciones, que dentro de un juicio, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo **Rodríguez (1995)**, precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a **Rodríguez (2005)**, encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las

partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

Según **Hinostrza (2001)**, es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos, etc.

Sin embargo, Romero citando a **Guasp (1998)**, señala que documento es aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su índole, ser llevado físicamente a la presencia del juez.

Asimismo, la Ley de Trabajo – Ley N° 26636 solo se refiere a las boletas de pago y al libro de planillas en sus artículos 34° y 35°, lo que no significa que en el proceso laboral no pueda actuarse otra clase de documentos. Verbi gratia para acreditar una renuncia al trabajo o despido, se tendrá que recurrir a las comunicaciones pendientes.

Las documentaciones apreciadas en el presente caso son los siguientes:

- Resolución de Alcaldía N° 1240-2009-A/MPP de fecha 09 de noviembre del año 2009, se resuelve declara improcedente la solicitud formulada por la señora JANET CULQUICONDOR MUNOZ, sobre reconocimiento de tiempo de servicios.
- Resolución de Alcaldía N° 1471-2009-A/MPP de fecha 30 de diciembre del 2009, en la que la administración resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, así como se resuelve, dar por agotada la vía administrativa.
- Expediente de proceso de amparo – exp. N° 2276-2003, tramitado ante el juzgado civil de Piura, acreditando su existencia con la sentencia de fecha 05 de enero del año 2006, con la cual quedo demostrado la naturaleza de las labores y el record laboral de la recurrente.
- Expediente de proceso de inclusión en planillas – exp N° 1509-2005 tramitado ante el tercer juzgado especializado en lo civil de piura, acreditando su existencia con la resolución N° dos de fecha 18 de enero del año 2010, que confirma la sentencia.

-

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

Para **Hinostroza (2001)**, son las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

Asimismo Ángel (s/f), manifiesta que es la declaración de la parte reconociendo la verdad de un hecho personal, reconocimiento que habrá de producir consecuencias desfavorables para ella y favorables para la otra parte. Por esto, se suele expresar que esta prueba es la declaración que hace una de las partes contra sí misma. Para que exista la declaración de parte y esta tenga eficacia probatoria, es necesario que el hecho sea personal, controvertido, desfavorable, susceptible y verosímil.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, **(Cajas, 2008)** .

Asimismo, Bustamante **William (2008)**, establece que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición suscita de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada **(Cajas, 2008)**.

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil **(Cajas, 2008)**

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, **(Ticona, 1994)**.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, **(Cajas, 2008)**.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (**Castillo, s/f**).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a **Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006)**, comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para **Michel Taruffo**, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de **Igartúa (2009)**, comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se inferen por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según **Igartúa, (2009)** comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (**Ticona, 1994**).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (**Chaname, 2009**).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios

a) Recurso de Queja: Según, **Bravo (1997)**, es un recurso ordinario, considerado por la doctrina como un recurso directo que se concede como un remedio frente a la apelación denegada, el de innovación o atentado cuando, concedida la apelación, el juez sigue interviniendo en violación del principio devolutivo.

b) Recurso de Apelación: Para, Guasp citado por **Bravo (1997)**, afirma que la apelación es un proceso impugnatorio en el cual se pretende la eliminación y sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato jerárquico del que la dictó. Sin embargo, **Couture (2005)**, define a la apelación como un recurso ordinario, concedido al litigante que ha sufrido un agravio de la sentencia del juez inferior para reclamar y obtener su revocación por el juez superior. Se trata de un recurso ordinario con efecto suspensivo.

Asimismo, **Bravo (1997)**, manifiesta que es un medio impugnatorio invocado por la parte que se considere agraviada con el tenor de una resolución, bien sea sentencia o auto, con la finalidad de que efectuada la revisión pertinente por la instancia superior se subsane el vicio o error procesal en el que se hubiere incurrido.

c) Recurso de Casación: Para, **Vescovi (1927)**, establece que para algunos autores la casación es una acción autónoma impugnativa, para otros es un recurso de carácter extraordinario, principalmente en el sentido de que significa una última ratio y su concesión limitada. Así, por un lado se concede luego de agotados todos los demás recursos extraordinarios.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada en parte la demanda de acción contenciosa administrativa, por ende impugnada dicha resolución N°13 de fecha 20 de mayo del 2014

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de impugnación., el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Acción Contenciosa Administrativa (Expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas

2.2.2.2.2.1. Derecho del Trabajo:

Según, **Arévalo (2007)**, la finalidad del derecho de trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

Para **Montoya (1990)**, manifiesta que “la expresión de derecho social con que inicialmente fue conocido el Derecho de Trabajo no puede rechazarse sin más como puro pleonasma, su utilización, tuvo, por el contrario, la virtud de poner adecuado énfasis en las diferencias de las leyes laborales frente al sentido tradicional de los Códigos de Derecho Privado. El derecho del trabajo sería social en contraposición al derecho individualista de los códigos del siglo XIX; y lo sería en la medida en que, yendo más allá del simple designio de poner orden en las relaciones entre individuos iguales, se alinearía en el arsenal de medidas destinadas a resolver la cuestión social, una cuestión relativa no solo a las graves deficiencias de la organización del trabajo, sino, más ampliamente, de la distribución del poder y la riqueza en el sistema social”.

Por su parte, **Francisco de Ferrari (1968)**, señala que el Derecho de Trabajo es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra.

2.2.2.2.2.2 El Trabajo: Según, **Neves (2007)**, el trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

Asimismo, García; **Ramírez y Sala (1996)**, nos dicen que el concepto de trabajo, es susceptible de varias acepciones: como actividad socialmente útil de prestación de servicios o productos de bienes, como obra o producto resultado de esa actividad, como empleo de quienes llevan a cabo la actividad productiva, como factor de producción. De aquí puede partir la confusión para determinar qué tipo de trabajo es objeto de nuestra disciplina, porque aun admitiendo que el trabajo en su sentido de actividad del hombre ordenada a la producción de una obra útil o, más sencillamente, como actividad útil del hombre, no siempre el trabajo es objeto de regulación por el derecho.

Por su parte, **Cabanellas (2002)**, manifiesta que el trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de la valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento.

2.2.2.2.2.3 El contrato de trabajo: Para Montoya citado por **Del Rosario (2002)**, señala que puede conceptualizar al contrato de trabajo como el negocio jurídico bilateral que tiene por finalidad la creación de una relación jurídica –laboral constituida por el cambio continuado entre una prestación de trabajo dependiente y por cuenta y una prestación salarial.

Según, **Rendón (1998)**, los autores han definido el contrato de trabajo como un acuerdo, indicando que es una convención o acuerdo por el cual una persona, el trabajador se compromete a prestar trabajo, bajo dependencia y por cuenta ajena, el empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración.

Sin embargo, **Del Rosario (2002)**, manifiesta que el contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y trabajador, por el cual se obligan a intercambiar trabajo por remuneración, en tanto perdura la relación jurídica que crean voluntariamente. Las obligaciones que asumen los contratantes, es la de intercambiar trabajo por remuneración, o lo que puede denominarse intercambio de prestaciones, ubicando el contrato de trabajo dentro de la teoría general del contrato; y por tanto como un NEGOCIO JURÍDICO como una auténtica relación de cambio, toda vez que el fin que persiguen los contratantes, es el intercambio de prestaciones (trabajo por retribución).

2.2.2.2.2.4 Extinción del trabajo: Para el maestro español Olea citado por **Del Rosario (2002)**, por extinción del contrato de trabajo se entiende la terminación del vínculo que liga a las partes con la siguiente cesación definitiva de las obligaciones de ambas. La extinción supone: a) la ruptura o terminación definitiva del contrato de trabajo sin posibilidad alguna de reanudar en el futuro la relación laboral y b) la ruptura de un contrato válido y eficaz. No comprende las declaraciones de ineficacia de contratos originariamente nulos.

Por su parte, **Haro (2010)**, manifiesta que la extinción del trabajo es el acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del empleador. La extinción de trabajo se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellas.

Sin embargo, **Del Rosario (2002)**, señala que la extinción del contrato de trabajo válido, en consecuencia, puede producirse: a) por voluntad unilateral del empleador, b) por voluntad unilateral del trabajador, c) por voluntad concurrente de ambas partes y d) por desaparición o incapacidad de las partes.

2.2.2.2.2.5 El despido: Según, **Montoya (2003)**, expresa que el despido es el acto unilateral constituido y recepticio por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica de trabajo. Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negocial privada que produce la extinción ad futurum del contrato por decisión del empresario.

Para García citado por Del **Rosario (2002)**, define el despido como el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual decide poner fin a la relación de trabajo.

2.2.2.2.2.6 Compensación por Tiempo de Servicios: Según **Álvarez (1985)**, la compensación, jurídicamente, constituye un medio extintivo de las obligaciones, consistente en el descuento de una deuda por otra, entre personas recíprocamente acreedoras y deudoras. Consideraba así, la compensación es una forma de pago, por cuanto una deuda sirve para el pago de la otra. Con relación al término indemnización, señala que éste está ligado a la idea de reparación o resarcimiento de un daño causado. Considera, además, que el término correcto es el de indemnización; criterio que no es posible avalar si tenemos en cuenta que el beneficio se otorga independientemente de las causas que determinaron la conclusión del vínculo laboral.

En nuestra legislación, la compensación por tiempo de servicios, aparece recién con la Ley N° 4916, del 07 de febrero de 1924, estableciendo su pago para los empleados de acuerdo a una escala y según los años de servicios (artículo 1° inc. b). Estableció, además que en caso de despido por comisión de falta grave, el empleado no tendría derecho a pre aviso y menos aún al pago de beneficios sociales. Los obreros a esa fecha no tenían derecho a éste beneficio. Queda constancia que antes de ésta ley, fue el Código de Comercio, el que en su Título Segundo de la Sección Tercera del Libro Segundo, artículo 296°, regulaba las relaciones de trabajo entre los empleados particulares y sus empleadores. (**Del Rosario, 2002**).

Para **Haro (2010)**, manifiesta que la compensación por tiempo de servicios es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinada y que el empleador descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando lo resuelve su contrato de trabajo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013).

Auto: Es un decreto mediante el cual el juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de una sentencia o auto definitivo. (Cabanellas, 2002).

Calidad: Atributo compuesto por un conjunto de condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros.

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2002).

Expediente: Conjunto de papeles, documentos y otra pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, 2002)

Instancia: Significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte.

Juzgado: Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. (Cabanellas, 2002).

Parámetro: Perteneiente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española).

Primera instancia: El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

Postura: Situación, actitud o modo en que se encuentre una persona o cosa. (Cabanellas, 2002).

Recurso: Por antonomasia, en lo procesal, la reclamación que concedida, por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque. (Cabanellas, 2002).

Sala: Conjunto de los magistrados que integran cada una de las divisiones de los tribunales colegiados. (Cabanellas, 2002).

Segunda instancia: Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción.

Sentencia: La palabra sentencia proviene del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 2002).

Fallo: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en un asunto judicial.

Contrato: Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés económico. (Cabanellas, 2002).

Valoración conjunta: Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Por el enfoque y naturaleza de la investigación será cualitativo y cuantitativo. Cuantitativo, porque ha partido del planteamiento de un problema delimitado; asimismo se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, por su parte el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado a través de la revisión de la literatura. Y cualitativo, porque la forma en cómo se recolecta y se analizan los datos, ambas etapas se realizan a la misma vez. (Souza Minayo, M, 2003).

3.1.2. Nivel de investigación:

Descriptivo y exploratorio. Descriptivo, porque mediante éste método se logrará caracterizar un objeto de estudio o una situación jurídica. (Chávez, G, 2007). Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación (se trata de una fuente secundaria). En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que

significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transaccional (**Supo, s.f; Hernández, Fernández & Baptista, 2010; Sandoval, C. 2002**).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio:

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 00669-2010-0-210-JR-LA-02, perteneciente al tercer juzgado laboral transitorio de Piura. Piura 2016. La variable en estudio ha sido: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

3.4. Fuente de recolección de datos:

El expediente judicial seleccionado intencionalmente, de acuerdo a: **Casal, J. (2003)**: Utilizando la técnica por conveniencia que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en base a la experiencia y comodidad del investigador.

Este será el expediente N°00669-2010-0-210-JR-LA-02, perteneciente al tercer juzgado laboral transitorio de Piura. Piura 2016

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos: De acuerdo a **Lenise Do Prado (2008)**. Esta se dará por etapas o fases:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria: Ya que será una aproximación, gradual reflexivo guiado por los objetivos, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista basada en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará el contacto inicial para la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos:

Está orientada por la observación y la revisión permanente de los objetivos para facilitar la identificación de los datos existentes en la base documental utilizando la técnica del fichaje, un cuaderno de notas. En cuanto sea posible se irá redactando los datos para demostrar la coincidencia de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático:

De nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos y normativos desarrollados en la investigación.

Para la identificación de los datos, su análisis y la elaboración del informe final, además de lo expuesto, se utilizará los métodos generales como el método sintético, analítico, deductivo e inductivo.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en Tablas, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (**Valderrama, S. s.f**). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente El diseño de las tablas de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden a la asesora.

3.6. Consideraciones éticas:

De acuerdo a la Constitución Política del Vigente: Se tomará en cuenta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Asimismo, la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**).

3.7. Rigor científico:

De acuerdo **Hernández Sampiere, R., Fernández Collado, C., Batista Lucio, P., (2010)**. Se tomará en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad. Para así demostrar que se ha estado investigando y rastreando los datos de las fuentes que se han brindado.

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA SENT ENCI <u>A</u></p> <p>EXPEDIENTE : N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02</p> <p>DEMANDANTE: CULQUICONDOR MUÑOZ, JANET DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE PIURA MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA RSOLUCIÓN NÚMERO TRECE PIURA, 20 DE MAYO DEL 2014 En lo seguidos por JANET CULQUICONDOR MUÑOZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE PIURA sobre ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, la señora Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha expedido la siguiente: ANTECEDENTES: 1. la demandante mediante escrito de demanda obrante a folios 08 a 15 interpone demanda contenciosa administrativa contra la municipalidad Provincial de Piura a fin de solicitar la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 1471-2009-A de fecha 30 de diciembre del 2009 que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra Resolución de Alcaldía N° 1240-2009-A/MPP de fecha 09 de noviembre del 2009 que resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios. 2. Mediante resolución N° 01 de fecha 06 de setiembre del 2011 se admite la demanda contenciosa administrativa via procedimiento especial y se corre traslado a la parte demandada.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</p> <p>1. la demandante refiere que mediante expediente N° 0037508 solicitó ante la demandada se le reconozca el tiempo de servicios prestados a favor de la demandada desde el 11 de febrero de 1991 hasta la actualidad. Sostiene que, de la expedición de la resolución de alcaldía N° 1240-2009 la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud se sustenta en el informe de la unidad de servicios Auxiliares, la misma que figura la demandante como prestadora de servicios desde el mes de febrero de 1999 hasta el mes de junio del 2008 y contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios desde julio a diciembre del 2008, asimismo, precisa que desde junio a diciembre de 1999, enero a setiembre del 2000, mayo a noviembre del 2003 y enero a junio del 2004 la demandante no habría prestado servicios, situación a la cual interpuso su recurso de reconsideración y posterior apelación, lo que mediante resolución de alcaldía N° 1471-2009 declararían infundado este último.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>									
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. Asimismo, señala que en el presente caso y dado lo expuesto, se observa la existencia de una relación laboral dada la subordinación y el cumplimiento de otros requisitos impuestos por ley, máxime si todos estos elementos y consideraciones han sido reconocidos vía proceso de amparo a favor de la recurrente en expediente N° 2276-2009- ante el Juzgado Civil de Piura - proceso en la cual quedo fehacientemente determinada la relación laboral entre las partes, señalando además, que mediante proceso 1509-2005- el tercer juzgado especializado en lo civil- ordeno no solamente que se incluya a la recurrente en el libro de planillas sino además que se le otorguen a la recurrente todos y cada uno de los derechos laboral, así como también se le reconozca la labor de servicio prestado por la recurrente a favor de la demandada a quien le corresponden la concesión y goce de los beneficios inherentes a su condición.

3. Señala que en el presente caso existe un contrato de prestaciones recíprocas, razón por la cual la municipalidad cumplió con la prestación con la cual estaba obligada, es decir, el pago de una retribución, no obstante el hecho de que se haya cumplido con el pago a la misma, ello no implica retribución de conformidad con las reglas del código civil, pues, cuando se habla de la relación laboral, también hay de por medio oportuno pago, además este constituye uno de los presupuestos que denotan relación laboral.

II.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- A fojas 30 a 34 el Procurador Público de la Municipalidad de Piura contesta la demanda aduciendo que, la demanda se encuentra incorporado a libro de planillas de trabajadores permanentes en virtud del mandato judicial mediante expediente N° 2276-2003.

2.- Sostiene que, la permanencia del demandante ante su representada es por el beneficio dado por los órganos jurisdiccionales a las personas que han prestado sus servicios por más de un año interrumpido de servicios no pudiendo ser cesados ni destituidos por las causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo 276; pero ello no implica una obligación de incorporarlo a la carrera administrativa.

	<p>3.- Manifiesta que la accionante no ha acredita que ha existido evaluación favorable precia participación en un concurso público que le permita ingresar a la carrera administrativa, asimismo, tampoco se ha acreditado se encuentre plaza vacante para que pueda acceder a la carrera y gozar de los beneficios que ahora pretenden atravez del presente proceso.</p> <p>IV.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. Determinar declarar la invalides e ineficacia de la resolución de Alcaldía N° 1240-2009 de fecha 09 de noviembre del 2009, resolución de Alcaldía N° 1471-2009-A de fecha 30 de diciembre del 2009.</p> <p>2. Determinar si le corresponde reconocimiento de tiempo de servicios a la recurrente.</p> <p>V.- CUESTIONES PROBATORIAS.</p> <p>1. Del demandante</p> <p>1.1 Documentales de folios 02 a 08</p> <p>2. Del Demandado</p> <p>2.1 Documentales de folios 23 a 30</p> <p>De oficio</p> <p>2.1 Expediente administrativo que se anexa a la presenta causa.</p> <p>2.2 Acompañado del expediente N° 2005-1509</p> <p>2.3 Copias fedateadas del expediente N° 2276-2003</p> <p>2.4 Acompañado del expediente N° 2276-2003</p> <p>VI.- DICTAMEN FISCAL.</p> <p>De folios 49 a 51 corre el dictamen fiscal emitido por la fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de la Prevención del Delito de Piura, opinando sea declarada infundada la demanda.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad más la congruencia con la pretensión del demandado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1. Es objeto del presente proceso determinar si procede declarar la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 1471-2009-A de fecha 30 de diciembre del 2009 que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de Alcaldía N° 1240-2009-A/MPP de fecha 09 de noviembre del 2009 que resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de tiempos de servicios.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>				X					16	

	<p>2. Visto el expediente judicial N° 2276-2003 tramitado ante el quinto juzgado civil de Piura, que se tiene a la vista, se advierte que el demandante solicito mediante "Acción de Amparo" su reposicion y se ordene su inscripción en la planilla única de remuneraciones desde el 01 de febrero de 1991 por ser la fecha de inicio del vínculo laboral bajo la calidad de permanente. Mediante sentencia obrante a fojas 133 se tiene que, de la parte considerativa - sétimo fundamento - ha establecido: "(...) este órgano jurisdiccional concluye que la demandante desempeño años de labores, no resulta lógico que una labor o función que tengan tan extenso periodo de duración pueda considerarse razonable como "temporal" pues, la temporalidad significa lo circunstancial (..) por el contrario, ese periodo tan extenso no refleja si no la naturaleza permanente de la labor. Asimismo, del considerando octavo se ha determinado que:" (..) la demandante no se encuentra bajo ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 2° de la ley 24401, es decir, la labor desempeñada no fue para desempeñar "obra determinada" ni para "proyecto" de inversión" "ni proyectos esenciales de corta duración" (..)", determinándose en su fundamento noveno que la demandante se encuentra inmersa dentro del beneficio otorgado por la ley 24041 no pudiendo efectuar su despido por hecho, si no por previo procedimiento administrativo respectivo establecido por el decreto legislativo 276", declarado fundada la demanda interpuesta y declarando improcedente en el extremo que requiere su inclusión a planillas por no ser la via idónea que determine ello, sentencia que fue confirmada por la segunda sala especializada, en lo civil obra a fojas 171; información contrastada en copias fedateadas anexadas a la presente caso.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Asimismo, visto el otro acompañado expediente N° 01509-2005 “Demanda Contenciosa Administrativa” interpuesto por la demandante pretendió la nulidad de resolución ficta producida por silencio administrativo negativo que deniega su reclamación administrativa de inclusión a planillas de la accionante en calidad de empleado permanente y demás beneficios que por ley corresponden, desde el primero de febrero de 1999, siendo que mediante proceso de amparo se le repuso con fecha 05 de julio según memorando N° 277-2004; sustentándose en que, habiéndose reconocido a la accionante tanto el carácter permanente de las labores en la prestación del servicio, así como su record laboral superior a tres años, se encontraría dentro de la excepción para el ingreso facultativo para el nombramiento de servidor contratado. Mediante sentencia recaída a fojas 117, se determinó en el fundamento quinto “Que habiendo determinado la naturaleza de la relación laboral de la demandante, corresponde que a dicha servidora no solamente se le incluya en el registro de planillas, sino se le otorguen todos y cada uno de los derechos laborales que le otorga nuestra legislación relacionados con la compensación por tiempos de servicio, gratificaciones legales, jornadas de trabajo, vacaciones, remuneraciones, entre otros derechos, sin que ellos signifiquen que tienen la calidad de nombrados (..), declarando fundada la demanda, sentencia que es confirmada mediante resolución 17 de fecha 24 de julio del 2006 (a fojas 164).</p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple .</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DEL DERECHO	<p>4. El estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con su sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 artículo 139 de la constitución política en concordancia con el artículo I del título preliminar del código procesal civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.</p> <p>5. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la constitución política del estado no sirve únicamente como media para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la administración pública, sujetas de derecho administrativo, sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración, y es en ese sentido que el artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584 establece la facultad no solo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X							
------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6. A hora bien la demandante pretende el reconocimiento de tiempo de servicios desde 1999 a la actualidad, es menester citar que, el artículo 2 del decreto legislativo N° 276 establece “no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable...”. Asimismo, el inciso c) del artículo 54 que dispone textualmente lo siguiente: “son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) <u>compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese</u> por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios...”, por tanto, si bien al amparo del artículo 40 de la constitución que establece que la ley regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos; también lo es que; en cuanto a este derecho solo es otorgado para los servidores en la categoría de NOMBRADOS: en consecuencia ya han sido otorgados mediante expediente N° 1509-2005, por cuanto dicho extremo carece de asidero legal lo que subsecuentemente determina la no procedencia de su pedido.</p> <p>7. Siendo así y al no encontrarse las resoluciones administrativas que se cuestionan en el presente proceso, incurra en vicio alguno previsto en el artículo 10 de la ley N° 27444 que acarree su nulidad, corresponde desestimar la demanda.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura-Piura. 2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; Y la fiabilidad de las pruebas y 1: Mas no la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Parte Expositiva de la sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de las posturas de las partes					Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p>EXPEDIENTE : N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 DEMANDANTE: CULQUICONDOR MUÑOZ, JANET DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE PIURA MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO PIURA, 27 DE ENERO DEL 2015 I.- MATERIA: Con el expediente administrativo acompañado, corresponde determinar si se confirma o se revoca la SENTENCIA (resolución N°13) de fecha 20 de mayo de 2014, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Janet Culquicondor Muñoz contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Acción Contenciosa Administrativa.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problem a sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						9

POSTURA DE LAS PARTES	<p>II.- AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia, expresando como agravio lo siguiente:</p> <p>1. Refiere que, no se ha cumplido con fundamentar adecuadamente las razones que sustentan su decisión de declarar infundada la pretensión de reconocimiento de tiempo de servicios, limitándose a incidir en la falta de calidad de nombrada para negarme un derecho laboral que es irrenunciable y que ah sido materia de pronunciamiento en los Exp. N° 2276-2003 y exp. N° 1509-2005 que acompañan al principal, que me reconocen beneficios y derechos al amparo de la ley 24041.</p> <p>2. Señala que el juzgador incurre en error al pronunciarse sobre si la recurrente goza de la calidad de nombrada, antes de pronunciarse sobre la pretensión, ya que no gozar de tal calidad no significa que la recurrente no pueda ser reconocida como trabajadora durante todo el tiempo que estuvo prestando servicios para la demandada, al amparo del artículo 22 y 23 de la Constitución que señalan: “el trabajo es un deber y un derecho”, “ el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del estado (...)” y el artículo 26 del mismo: “en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicism os, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicism os, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplió 4: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad; más no así 1: el encabezamiento.

Finalmente, en la postura de las partes de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Parte Considerativa de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>II.- ANÁLISIS 3. El inciso 06° del artículo 139° de la constitución política del estado concordante con el artículo 11° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando es justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>					X					20

<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>4. A efecto de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del código acotado; es excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarara su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>									
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Dada la naturaleza de las pretensiones demandadas se debe tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 148 de la constitución política del estado, las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa y conforme al artículo 01 de la ley N° 27584 modificada por decreto legislativo 1067, dicha acción tiene por objeto el control del poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derecho e intereses de los administrados, resulta pertinente dejar en claro que, el pronunciamiento de los entes jurisdiccionales tienen que estar en relación directa a la resolución o resoluciones administrativas que se cuestionan a efecto de lograr su nulidad o invalidez y que, previamente, hayan sido expedidas en forma expresa o ficta en el correspondiente proceso administrativo</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6. El artículo 79 del D.S. N° 003-97 TR establece: “los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismo beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de trabajo indeterminado del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato una vez superado el periodo de prueba”.</p> <p>7. La principal controversia suscitada en autos, reside en determinar si a la demandante se le ha reconocido como trabajadora de la municipalidad de Piura con naturaleza permanente y de ser esto cierto, determinar si le corresponde el reconocimiento de tiempo de servicios y la consecuente nulidad de las resoluciones de alcaldía N°1240-2009-A/MPP y N°1471-2009-A/MPP</p> <p>8. La demandante interpone recurso de apelación, aduciendo que la resolución venida en grado no ha realizado una fundamentación adecuada, toda vez que las razones que sustentan su decisión de declarar infundada la pretensión se limitan a incidir en la falta de calidad de nombrada de la demandante pese a haber sido materia de pronunciamiento en los exp. N° 2276-2003 y exp. N°1509-2005 (folios 117 a 119) ambas confirmadas con sentencia de vista.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. En el presente caso de la revisión de dichos expedientes se puede apreciar que esta acreditado que a la demandante se le ha reconocido la calidad de trabajadora de labores permanentes en la pretensión de servicios a la municipalidad provincial de Piura, teniendo la condición de asistente administrativa conforme fluye de la sentencia del expediente N° 2276-2003 (folios 133) y sentencia del expediente N°1509-2005 (folios 117 a 119) ambas confirmadas con sentencia de vista.</p> <p>10. De lo antes expuesto resulta claro que de la valoración conjunta de los medios probatorios, la demandante a realizado labores de carácter permanente y no temporal, desde el 11 de febrero de 1999 hasta la actualidad, máxime si se tiene en cuenta que los expedientes judiciales antes mencionadas le han reconocido a la accionante el carácter de una relación laboral de naturaleza permanente en consecuencia, habiéndose desvirtuado los agravios expuestos por la demanda, la resolución venida en grado debe ser revocada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Nota 1: El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la Variable Calidad de la Sentencia de Primera Instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy Alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho				X				[3-4]						Baja
										[1-2]						Muy Baja
								[17-20]		Muy Alta						
									[13-16]	Alta						
									[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
									[1-4]	Muy Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9-10]	Muy Alta						
		Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta						
										[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
								[1-2]	Muy Baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre acción contenciosa administrativa; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la Variable Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy Alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
							[1-2]			Muy Baja						
							[17-20]	Muy Alta								
								[13-16]	Alta							
								[9-12]	Mediana							
								[5-8]	Baja							
								[1-4]	Muy Baja							
			1	2	3	4	5									
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9-10]	Muy Alta						
		Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
							[1-2]		Muy Baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre acción contenciosa administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016. fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016. ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Piura tercer juzgado de trabajo transitorio de Piura, cuya calidad se ubica en el rango **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3). Dónde:

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que ambas alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse:

El hecho de tener una introducción, compuesta por el encabezamiento, expedida en primera instancia, en principio conforme al artículo 122 del código Procesal Civil no se evidencia al órgano jurisdiccional ni al auxiliar correspondiente, la cual es exigible, seguramente porque se trabaja con plantillas o modelos de demanda y por la cual el lector interesado tendría que revisar la parte final de la sentencia para poder identificar al órgano y auxiliar jurisdiccional ya que allí se consigna la firma de ambos. Pero si evidencia los siguientes elementos: N° de Expediente, identificación de las partes, la materia del proceso, N° de resolución y lugar y fecha de emisión. De esta manera se estaría asegurándose que los usuarios de la administración de justicia y especialmente las partes del proceso, se informen desde el inicio de la sentencia, sobre datos fundamentales que aseguran ejercer su derecho de defensa, orientando además a sus defensores.

En cuanto, corresponde a los aspectos del proceso; se observa una lista de los actos procesales relevantes, lo que permite evidenciar que se examinó los actuados, antes de pronunciarse a efectos de asegurar el debido proceso (Bustamante, 2009).

En **la postura de las partes**, se observa una descripción sintética de la exposición de las partes, asimismo destaca los aspectos a resolver usando un lenguaje, claro lo que permite afirmar su proximidad a lo que expone León (2008) y Bacre (1986).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos de los 5 parámetros previstos se cumplieron

3: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; más no 2: la fiabilidad de las pruebas y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos, las normas que justifican la decisión; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación conforme a la doctrina mayoritaria, se refiere a la motivación de los hechos, y que, según Cabrera C. (s.f.), tiene por finalidad la justificación de la decisión judicial, que es la conclusión de un silogismo,

que muestra la corrección del razonamiento lógico que conduce a la premisa mayor, conformada por la norma y la premisa menor, por el hecho histórico y la conclusión. A lo que debemos agregar, que la motivación es fundamental para la protección de los derechos humanos, y además, es una garantía indispensable para el respeto al debido proceso.

Sin embargo, puede afirmarse que no obstante que de acuerdo a la Constitución, inciso 5 del artículo 139, comentada por Chanamé (2009); asimismo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y de derecho

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En este sentido, los resultados evidencian la aplicación del principio de congruencia procesal en ésta resolución, el cual al decir de Bernuy R. (2012), delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para tal efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas.

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas

(2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, la Corte Superior de Justicia de Piura Sala Laboral Transitoria de Piura, cuya calidad se ubica en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se deriva de la calidad de su introducción y la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplió 4: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad; más no así 1: el encabezamiento.

Finalmente, en la postura de las partes de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar; estos hallazgos, permiten entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo expuesto en la norma procesal civil, artículo 119 y 122, en aplicación supletoria, al presente caso laboral, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se formula a la segunda instancia, con lo cual se aproxima a la definición que alcanza Bacre (1986), sobre la sentencia, en el sentido que

siendo una norma particular es fundamental individualizar a las partes y el caso concreto a resolver.

En este sentido, los resultados evidencian que las pretensiones impugnatorias de los codemandados, corresponden a la absolución del grado; siendo que, como se evidencia, los juzgadores han podido colegir válidamente que existan numerosos medios de prueba indirectos que la A quo ha valorado adecuadamente y que permiten inferir la existencia del vicio denunciado (simulación absoluta); en éste sentido, la sala superior confirma la resolución impugnada.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chanamé, 2009).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos, se cumplieron los 5: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que el juzgador ha valorado las pruebas de manera conjunta, lo cual consiste, como refiere Peyrano y Chiappini (1985), en tener en cuenta, que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción, siendo esta la única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que se ubicaron en el rango de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En el caso de la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; más no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), la claridad y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Analizando estos resultados se puede exponer que en cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé(2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y

expresase estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta; mientras que también la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura tercer juzgado de trabajo transitorio de Piura, donde se resolvió: Declarar Infundada en parte la demanda interpuesta por C.M.J. contra el demandado M.P.D.P (P.P.M.D.P.). En el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; la fiabilidad de las pruebas y las máximas de la experiencia, mas no 1: la aplicación de las reglas de la sana crítica. No se cumplió.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos; las normas que justifican la decisión; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Porque, la calidad de la aplicación del principio de congruencia se ubica en el rango de alta calidad, ya que en su contenido de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura Sala Laboral Transitoria, donde se resolvió: revocar la Resolución N° 13 que declara Infundada la demanda y Reformándola con la resolución N°18. En el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016, sobre acción contenciosa administrativa.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido de los 5 parámetros previstos de los 5 parámetros previstos se cumplió 4: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, y la claridad; más no así 1: el encabezamiento.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

De este modo la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron sólo 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; más no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Por su parte, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque se cumplieron 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Finalmente de acuerdo a estos resultados del estudio, realizado en el año 2016:

Se determinó que las, sentencias sobre acción contenciosa administrativa, existentes en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura- Piura. 2016, de la primera instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura y se ubicó en el rango de muy alta calidad; por su parte la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura Sala Laboral Transitoria, y se ubicó en el rango de muy alta calidad, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bravo (1997), edición. Recursos impugnatorios

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Chávez Miranda, Gerson. 2007. Metodología de la investigación científica. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Comisión de Capacitación del Área Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima (2009). Compendio Temas de Derecho Laboral. Edición Centro de Investigaciones Judiciales.

Condezo Taipicuri, María I. (2012). Vulneración de los Derechos Laborales en el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

De Ferrari Francisco. Derecho del Trabajo, 2º edición, vol. I, Buenos Aires, Ediciones Desalma, 1968.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Encuesta ipso (Fuente: transparencia internacional, 2013)

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Idrogo, Teófilo (1999). Principios fundamentales de derecho procesal civil. Editorial Marsol 2da. Edición Trujillo.

M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

. (23.11.2013)**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Anexos

Anexo I

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contravienen a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) . Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia .Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro De Operacionalizacion De La Variable Calidad De Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encauzamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecutó a la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) . Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia . Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
		SI CUMPLE (cuando en el texto se cumple)
		NO CUMPLE (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
							[1-2]	Muy Baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones –ver Anexo 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			12	[17-20]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[13-16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9-12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			x				[5-8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-4]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 -20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 -12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 -8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 -4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9-10]	Muy Alta						31	
		Postura de las partes						X		[7-8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	1		12	[5-6]							Mediana
						X					[3-4]							Baja
	Motivación del derecho							[1-2]			Muy Baja							
					X			[17-20]	Muy Alta									
									[13-16]	Alta								
									[9-12]	Mediana								
									[5-8]	Baja								
									[1-4]	Muy Baja								
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						X	9	[9-10]	Muy Alta							
										[7-8]	Alta							
Descripción de la decisión								[5-6]		Mediana								
								[3-4]		Baja								
							X	[1-2]		Muy Baja								

Ejemplo: 31, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 -40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 -24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 -8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso sobre acción contenciosa administrativa, contenido en el expediente N° 00669-2010-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura- Piura. 2016., en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Trabajo Transitorio de Piura y La Sala laboral Transitoria del Distrito Judicial de Piura.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Mauricio Morales Edinson Faustino
DNI N° 42298652

Anexo 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00669-2010-0-2001-JR-LA-02

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA: VALDIVIEZ SAMILLAN, VERONICA VANESSA

DEMANDADO: M. P. DE P.; P. P. M. DE P.

DEMANDANTE: C. M. J.

Resolución N° 13

Piura, 20 de mayo del 2014.

En los seguidos por **J. C. M** contra la **M. P. DE P; P. P. M. DE P** sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO**, la señora Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

1. la demandante mediante escrito de demanda obrante a folios 08 a 15 interpone demanda contenciosa administrativa contra la municipalidad Provincial de Piura a fin de solicitar la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 1471-2009-A de fecha 30 de diciembre del 2009 que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra Resolución de Alcaldía N° 1240-2009-A/MPP de fecha 09 de noviembre del 2009 que resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios.

2. Mediante resolución N° 01 de fecha 06 de setiembre del 2011 se admite la demanda contenciosa administrativa via procedimiento especial y se corre traslado a la parte demandada.

II.- PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. la demandante refiere que mediante expediente N° 0037508 solicitó ante la demandada se le reconozca el tiempo de servicios prestados a favor de la demandada desde el 11 de febrero de 1991 hasta la actualidad. Sostiene que, de la expedición de la resolución de alcaldía N° 1240-2009 la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud se sustenta en el informe de la unidad de servicios Auxiliares, la misma que figura la demandante como prestadora de servicios desde el mes de febrero de 1999 hasta el mes de junio del 2008 y

contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios desde julio a diciembre del 2008, asimismo, precisa que desde junio a diciembre de 1999, enero a setiembre del 2000, mayo a noviembre del 2003 y enero a junio del 2004 la demandante no habría prestado servicios, situación a la cual interpuso su recurso de reconsideración y posterior apelación, lo que mediante resolución de alcaldía N° 1471-2009 declarararía infundado este último.

2. Asimismo, señala que en el presente caso y dado lo expuesto, se observa la existencia de una relación laboral dada la subordinación y el cumplimiento de otros requisitos impuestos por ley, máxime si todos estos elementos y consideraciones han sido reconocidos vía proceso de amparo a favor de la recurrente en expediente N° 2276-2009- ante el Juzgado Civil de Piura – proceso en la cual quedo fehacientemente determinada la relación laboral entre las partes, señalando además, que mediante proceso 1509-2005- el tercer juzgado especializado en lo civil- ordeno no solamente que se incluya a la recurrente en el libro de planillas sino además que se le otorguen a la recurrente todos y cada uno de los derechos laboral, así como también se le reconozca la labor de servicio prestado por la recurrente a favor de la demandada a quien le corresponden la concesión y goce de los beneficios inherentes a su condición.

3. Señala que en el presente caso existe un contrato de prestaciones recíprocas, razón por la cual la municipalidad cumplió con la prestación con la cual estaba obligada, es decir, el pago de una retribución, no obstante el hecho de que se haya cumplido con el pago a la misma, ello no implica retribución de conformidad con las reglas del código civil, pues, cuando se habla de la relación laboral, también hay de por medio oportuno pago, además este constituye uno de los presupuestos que denotan relación laboral.

II.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- A fojas 30 a 34 el Procurador Publico de la Municipalidad de Piura contesta la demanda aduciendo que, la demanda se encuentra incorporado a libro de planillas de trabajadores permanentes en virtud del mandato judicial mediante expediente N° 2276-2003.

2.- Sostiene que, la permanencia del demandante ante su representada es por el beneficio dado por los órganos jurisdiccionales a las personas que han prestado sus servicios por mas de un año interrumpido de servicios no pudiendo ser cesados ni destituidos por las causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo 276; pero ello no implica una obligación de incorporarlo a la carrera administrativa.

3.- Manifiesta que la accionante no ha acreditado que ha existido evaluación favorable que permita participación en un concurso público que le permita ingresar a la carrera administrativa, asimismo, tampoco se ha acreditado que se encuentre plaza vacante para que pueda acceder a la carrera y gozar de los beneficios que ahora pretenden a través del presente proceso.

IV.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.

1. Determinar declarar la invalidez e ineficacia de la resolución de Alcaldía N° 1240-2009 de fecha 09 de noviembre del 2009, resolución de Alcaldía N° 1471-2009-A de fecha 30 de diciembre del 2009.

2. Determinar si le corresponde reconocimiento de tiempo de servicios a la recurrente.

V.- CUESTIONES PROBATORIAS.

1. Del demandante

1.1 Documentales de folios 02 a 08

2. Del Demandado

2.1 Documentales de folios 23 a 30

De oficio

2.1 Expediente administrativo que se anexa a la presente causa.

2.2 Acompañado del expediente N° 2005-1509

2.3 Copias fedateadas del expediente N° 2276-2003

2.4 Acompañado del expediente N° 2276-2003

VI.- DICTAMEN FISCAL.

De folios 49 a 51 corre el dictamen fiscal emitido por la fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de la Prevención del Delito de Piura, opinando sea declarada infundada la demanda.

VII.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

1. El estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con su sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 artículo 139 de la constitución política en concordancia con el artículo I del título preliminar del código procesal civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.

2. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la constitución política del estado no sirve únicamente como media para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la administración pública, sujetas de derecho administrativo, sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración, y es en ese sentido que el artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584 establece la facultad no solo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3. Es objeto del presente proceso determinar si procede declarar la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 1471-2009-A de fecha 30 de diciembre del 2009 que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de Alcaldía N° 1240-2009-A/MPP de fecha 09 de noviembre del 2009 que resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de tiempos de servicios.

4. Visto el expediente judicial N° 2276-2003 tramitado ante el quinto juzgado civil de Piura, que se tiene a la vista, se advierte que el demandante solicito mediante “Acción de Amparo” su reposición y se ordene su inscripción en la planilla única de remuneraciones desde el 01 de febrero de 1991 por ser la fecha de inicio del vínculo laboral bajo la calidad de permanente. Mediante sentencia obrante a fojas 133 se tiene que, de la parte considerativa – sétimo fundamento – ha establecido: “(...) este órgano jurisdiccional concluye que la demandante desempeño años de labores, no resulta lógico que una labor o función que tengan tan extenso periodo de duración pueda considerarse razonable como “temporal” pues, la temporalidad significa lo circunstancial (..) por el contrario, ese periodo tan extenso no refleja si no la naturaleza permanente de la labor. Asimismo, del considerando octavo se ha determinado que:” (..) la demandante no se encuentra bajo ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 2° de la ley 24401, es decir, la labor desempeñada no fue para desempeñar “obra determinada” ni para “proyecto” de inversión” “ni proyectos esenciales de corta duración” (..), determinándose en su

fundamento noveno que la demandante se encuentra inmersa dentro del beneficio otorgado por la ley 24041 no pudiendo efectuar su despido por hecho, si no por previo procedimiento administrativo respectivo establecido por el decreto legislativo 276”, declarado fundada la demanda interpuesta y declarando improcedente en el extremo que requiere su inclusión a planillas por no ser la vía idónea que determine ello, sentencia que fue confirmada por la segunda sala especializada, en lo civil obra a fojas 171; información contrastada en copias fedateadas anexadas a la presente caso.

5. Asimismo, visto el otro acompañado expediente N° 01509-2005 “Demanda Contenciosa Administrativa” interpuesto por la demandante pretendió la nulidad de resolución ficta producida por silencio administrativo negativo que deniega su reclamación administrativa de inclusión a planillas de la accionante en calidad de empleado permanente y demás beneficios que por ley corresponden, desde el primero de febrero de 1999, siendo que mediante proceso de amparo se le repuso con fecha 05 de julio según memorando N° 277-2004; sustentándose en que, habiéndose reconocido a la accionante tanto el carácter permanente de las labores en la prestación del servicio, así como su record laboral superior a tres años, se encontraría dentro de la excepción para el ingreso facultativo para el nombramiento de servidor contratado. Mediante sentencia recaída a fojas 117, se determinó en el fundamento quinto “Que habiendo determinado la naturaleza de la relación laboral de la demandante, corresponde que a dicha servidora no solamente se le incluya en el registro de planillas, sino se le otorguen todos y cada uno de los derechos laborales que le otorga nuestra legislación relacionados con la compensación por tiempos de servicio, gratificaciones legales, jornadas de trabajo, vacaciones, remuneraciones, entre otros derechos, sin que ellos signifiquen que tienen la calidad de nombrados (..), declarando fundada la demanda, sentencia que es confirmada mediante resolución 17 de fecha 24 de julio del 2006 (a fojas 164).

6. De la revisión de los actuados se tiene que, mediante resolución de alcaldía de fojas 208 del citado expediente se le otorgado los siguientes beneficios: jornada laboral ordinaria de 48 horas semestrales o la establecida por la municipalidad, Aguinaldo por fiestas patrias, derecho a goce de periodo vacacional pagado y beneficios de salud; por lo que se deja constancia de los mismo.

7. A hora bien la demandante pretende el reconocimiento de tiempo de servicios desde 1999 a la actualidad, es menester citar que, el artículo 2 del decreto legislativo N° 276 establece “no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable...”. Asimismo, el inciso c) del artículo 54 que dispone textualmente lo

siguiente: “son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) **compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese** por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios...”, por tanto, si bien al amparo del artículo 40 de la constitución que establece que la ley regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos; también lo es que; en cuanto a este derecho solo es otorgado para los servidores en la categoría de **NOMBRADOS**: en consecuencia ya han sido otorgados mediante expediente N° 1509-2005, por cuanto dicho extremo carece de asidero legal lo que subsecuentemente determina la no procedencia de su pedido.

9. Siendo así y al no encontrarse las resoluciones administrativas que se cuestionan en el presente proceso, incurso en vicio alguno previsto en el artículo 10 de la ley N° 27444 que acarree su nulidad, corresponde desestimar la demanda.

VIII. DECISION:

1. INFUNDADA LA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por **JANET CULQUICONDOR MUÑOZ** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE PIURA.**

2. consentida o ejecutoriada que sea la presente: cúmplase y archívese lo actuado en el modo y forma de ley. Asumiendo funciones la secretaria que da cuenta por deposición superior. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00669-2010-0-2001-JR-LA-02

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA

TRANSITORIA DE PIURA

RESOLUCIÓN N° 18

Piura, 27 de Enero del 2015.-

I. MATERIA

Con el expediente administrativo acompañado, corresponde determinar si se confirma o se revoca la SENTENCIA (resolución N°13) de fecha 20 de mayo de 2014, mediante la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Janet Culquicondor Muñoz contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Acción Contenciosa Administrativa.

II.- AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia, expresando como agravio lo siguiente:

1. Refiere que, no se ha cumplido con fundamentar adecuadamente las razones que sustentan su decisión de declarar infundada la pretensión de reconocimiento de tiempo de servicios, limitándose a incidir en la falta de calidad de nombrada para negarme un derecho laboral que es irrenunciable y que ah sido materia de pronunciamiento en los Exp. N° 2276-2003 y exp. N° 1509-2005 que acompañan al principal, que me reconocen beneficios y derechos al amparo de la ley 24041.

2. Señala que el juzgador incurre en error al pronunciarse sobre si la recurrente goza de la calidad de nombrada, antes de pronunciarse sobre la pretensión, ya que no gozar de tal calidad no significa que la recurrente no pueda ser reconocida como trabajadora durante todo el tiempo que estuvo prestando servicios para la demandada, al amparo del artículo 22 y 23 de la Constitución que señalan: “el trabajo es un deber y un derecho”, “ el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del estado (..)” y el artículo 26 del mismo: “en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (..) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

3. El inciso 06° del artículo 139° de la constitución política del estado concordante con el artículo 11° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando es justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

4. A efecto de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del código acotado; es excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la

relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarara su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.

5. Dada la naturaleza de las pretensiones demandadas se debe tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 148 de la constitución política del estado, las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa y conforme al artículo 01 de la ley N° 27584 modificada por decreto legislativo 1067, dicha acción tiene por objeto el control del poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, resulta pertinente dejar en claro que, el pronunciamiento de los entes jurisdiccionales tienen que estar en relación directa a la resolución o resoluciones administrativas que se cuestionan a efecto de lograr su nulidad o invalidez y que, previamente, hayan sido expedidas en forma expresa o ficta en el correspondiente proceso administrativo.

6. El artículo 79 del D.S. N° 003-97 TR establece: “los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismo beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de trabajo indeterminado del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato una vez superado el periodo de prueba”.

7. La principal controversia suscitada en autos, reside en determinar si a la demandante se le ha reconocido como trabajadora de la municipalidad de Piura con naturaleza permanente y de ser esto cierto, determinar si le corresponde el reconocimiento de tiempo de servicios y la consecuente nulidad de las resoluciones de alcaldía N°1240-2009-A/MPP y N°1471-2009-A/MPP

8. La demandante interpone recurso de apelación, aduciendo que la resolución venida en grado no ha realizado una fundamentación adecuada, toda vez que las razones que sustentan su decisión de declarar infundada la pretensión se limitan a incidir en la falta de calidad de nombrada de la demandante pese a haber sido materia de pronunciamiento en los exp. N° 2276-2003 y exp. N°1509-2005 (folios 117 a 119) ambas confirmadas con sentencia de vista.

9. En el presente caso de la revisión de dichos expedientes se puede apreciar que esta acreditado que a la demandante se le ha reconocido la calidad de trabajadora de labores permanentes en la pretensión de servicios a la municipalidad provincial de Piura, teniendo la condición de asistente administrativa conforme fluye de la sentencia del expediente N° 2276-2003 (folios 133) y sentencia del expediente N°1509-2005 (folios 117 a 119) ambas confirmadas con sentencia de vista.

10. De lo antes expuesto resulta claro que de la valoración conjunta de los medios probatorios, la demandante ha realizado labores de carácter permanente y no temporal, desde el 11 de febrero de 1999 hasta la actualidad, máxime si se tiene en cuenta que los expedientes judiciales antes mencionadas le han reconocido a la accionante el carácter de una relación laboral de naturaleza permanente en consecuencia, habiéndose desvirtuado los agravios expuestos por la demanda, la resolución venida en grado debe ser revocada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, impartiendo justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza a este colegiado **RESUELVE:**

REVOCAR la sentencia número 13, de fecha 20 de mayo de 2014, que declara infundada la demanda interpuesta de folios 09 a 16; **REFORMANDOLA** se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Janet Culquicondor Muñoz contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Reconocimiento de Tiempos de Servicios.

1. Declarar **NULAS** las resoluciones de alcaldía N° 1240-2009-A/MPP y 1471-2009-A/MPP; y se **ORDENA** a la Municipalidad Provincial de Piura emita nueva resolución reconociéndole a doña Janet Culquicondor Muñoz su tiempo de servicios.

2. Notifíquese a las partes procesales, devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Avocándose a los magistrados Dr. Mario Eliseo Reyes Puma, Dra. Jacqueline Sarmiento Rojas y Dr. Edwin R. Culquicondor Bardales por recomposición de la sala.- Juez Superior Ponente señor Culquicondor Bardales.

Ss.

REYES PUMA

SARMIENTO ROJAS

CULQUICONDOR BARDALES